



OFICIO No. UT- 1013/2024

Hermosillo, Sonora, a 18 de Octubre de 2024

**SOLICITANTE**

**Presente.-**

En relación con su(s) solicitud(es) de información pública presentada(s) vía Plataforma Nacional de Transparencia SISAI 2.0, registrada(s) con número(s) de folio(s) **261271924000429**, en el cual solicita a este Sujeto Obligado Poder Judicial del Estado de Sonora la siguiente información:

**SOLICITUD(ES) FOLIO(S): 261271924000429**

Acuse de Recibo No.:	261271924000429
Solicitante o Razón Social:	Gustavo
Representante Legal:	
Número de Folio:	261271924000429
Fecha de ingreso de la Solicitud:	11/10/2024
Fecha Oficial de Recepción:	11/10/2024
Unidad de Atención:	Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora Por medio de la presente, solicito de su valiosa colaboración con el objetivo de solicitar del H. juzgado de primera instancia mixto de Sahuaripa, Sonora. Información sobre la existencia de alguna queja, denuncia, querrela o carpeta de investigación y/o lo que resulte en contra de: Gustavo Romero Barrios, durante el año 2023 y 2024.
Información Solicitada:	
Correo electrónico:	gustavoromerobarrios1993@gmail.com
Forma de Entrega de la Solicitud:	Correo electrónico
Usuario que Elaboró la Solicitud:	adm.so.12719@pnt.org.mx

**RESPUESTA:**

Me permito remitirle respuesta a la solicitud(es) de acceso a la información pública recibida(s) en la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI 2.0, en el cual solicita información al Poder Judicial del Estado de Sonora a lo que contesta:

La solicitud fue turnada a la Unidad de Investigación de Faltas Administrativas del Poder Judicial del Estado de Sonora y está por conducto de su titular, comunicó lo siguiente:

*"En razón de lo cual, dígamele al solicitante que conforme al ámbito de las atribuciones de investigación en materia de responsabilidades administrativas que tiene conferidas esta Unidad de Investigación en términos del acuerdo general 03/2021, Reglamento que determina los procedimientos de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Sonora, emitidos por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, el suscrito se ve impedido a proporcionarlos, toda vez que la información relativa es confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y el 17 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora.*





*Puesto que la esfera de privacidad e intimidad de una persona incluye que el Estado no puede revelar la existencia de carpetas de investigación formadas con motivo de hechos que presuntamente constituyen falta administrativa.*

*Lo anterior, en el entendido que el ámbito de privacidad que es objeto de protección, no es la información sobre el desempeño de la persona servidora pública en el ejercicio de sus funciones, sino más bien, sobre el contenido relativo a la asignación o señalamiento de conductas que pudieran estar sujetas a investigación; de tal forma que divulgar información con respecto a la sola existencia de carpetas de investigación formadas con motivo de conductas atribuibles a personas identificables, sería susceptible de impactar en la vida privada en todos los aspectos de la persona, y por ende, afectarla arbitrariamente.*

*En efecto, el hecho de revelar el dato de la existencia de carpetas de investigación implica un riesgo razonable de que se genere una percepción negativa de la persona, perjudicando el ámbito de su vida privada, ya que revelaría que está sujeta a investigación, sin que a la fecha se haya determinado su responsabilidad.*

*Incluso, para el caso de que no exista expediente alguno en contra de una persona, esa información se podría considerar como la validación de su probidad.*

*Por lo tanto, entregar información sobre la existencia de carpetas de investigación en contra de las personas mencionadas, contravendría el derecho a la presunción de inocencia como regla de trato en su vertiente extraprocesal, en tanto que se estima que la exhibición de la persona identificada o identificable al revelar esa información representa una forma de maltrato que favorece el terreno de la ilegalidad y que propicia la violación a otro tipo de derechos humanos, acciones que deben ser desalentadas, en concordancia con el criterio que ha sostenido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación."*

En base a lo anteriormente expuesto se comunica que no es dable proporcionar lo solicitado por ubicarse en el supuesto de información confidencial, relativo a la esfera de privacidad e intimidad de una persona de acuerdo a las disposiciones referidas en el presente documento.

ATENTAMENTE

**LIC. CARLOS ALBERTO DUARTE RODRÍGUEZ**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA

